



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0275/2024.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0275/2024

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía
Preventiva de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



La copia certificada del documento en el que se vean reflejadas sus aportaciones obrero patronal; así como aquel en el que se mencione y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Respuesta diversa, búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0275/2024

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0275/2024**, interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090168124000192, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1.- Solicito el documento donde se vean reflejadas mis aportaciones obrero patronal.

2.- Así mismo que se mencione y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.

Mi nombre es: ...

Habiendo laborado del periodo de 1997 al 2017.

Laborando en el sector de Mixquic, con el grado de policía primero con número de placa 758807.

Acreditare mi personalidad al momento de la entrega de la información.

Solicito se habilite una oficina la más cercana a mi domicilio para la entrega de la información, mi domicilio es: Calle Portal del Agua, Manzana 8, lote 1, CS 10, Fraccionamiento Villas de Chalco, C.P. 56600, Chalco Edo. Mex.

Establezco como medio de notificaciones mi correo electrónico el siguiente: ...”(Sic)

2. Con fecha diez de octubre, el Sujeto Obligado notificó los oficios UT/08/385/2024 y ARC/08/0296/2024, suscritos por la Unidad de Transparencia y por la JUD de Actividades Recreativas y Culturales, a través de cual, a través de copia certificada, informó lo siguiente:

Derivado de lo anterior, la Jefatura de la Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones, dependiente de la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, realizó una búsqueda exhaustiva de las aportaciones del ciudadano en mención, en el Sistema Integral de Prestaciones (SIP) contenido en el Sistema Informático de esta Entidad, en el apartado FONDO DE APORTACIONES, desprendiéndose que las mismas se realizaron del 01 de octubre de 1997 al 02 de febrero de 2017, periodo que sumado arroja un total de 19 años 04 meses y 01 día de cotizaciones realizadas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de

México que fueron enteradas a esta Caja de Previsión ya las que le corresponde un monto de \$119,730.38 (ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 38/100 M.N), no omito precisar que, dichas aportaciones fueron tomadas en consideración para cubrir la pensión por edad y tiempo de servicio que actualmente goza el C. ... y que ha venido cobrando sin interrupción desde el 31 de octubre de 2023, lo anterior, de conformidad con la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, siendo toda la información que obra en nuestros archivos.

Por último, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones de conformidad a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. (Sic)

3. El once de octubre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“Me están negando la información existente.

La información que me mando la CAPREPOL no está completa faltan los recibos tipo A que la SSC le entregó a la CAPREPOL donde se ven reflejadas mis aportaciones.” (sic)

4. Por acuerdo del dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

5. Con fecha primero de noviembre, el Sujeto Obligado tanto en el correo electrónico oficial, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio ARC/08/0296/2024 y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. Mediante acuerdo del diecinueve de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el día **once de octubre, es decir al primer día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos únicamente defendiendo la

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

legalidad de la respuesta inicial emitida; por lo que, al no aportar elementos novedosos que atiendan la solicitud o bien, dejen insubsistente los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto considera procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, ya que la inconformidad de la parte recurrente subsiste, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información:

1.- Solicito el documento donde se vean reflejadas mis aportaciones obrero patronal.

2.- Así mismo que se mencione y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.

Mi nombre es: ...

Habiendo laborado del periodo de 1997 al 2017.

Laborando en el sector de Mixquic, con el grado de policía primero con número de placa 758807.

Acreditare mi personalidad al momento de la entrega de la información.

Solicito se habilite una oficina la más cercana a mi domicilio para la entrega de la información, mi domicilio es: Calle Portal del Agua, Manzana 8, lote 1, CS 10, Fraccionamiento Villas de Chalco, C.P. 56600, Chalco Edo. Mex.

Establezco como medio de notificaciones mi correo electrónico el siguiente...(Sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado a través de la copia certificada de los oficios UT/08/385/2024 y ARC/08/0296/2024, suscritos por la Unidad de Transparencia y por la JUD de Actividades Recreativas y Culturales, a través de cual, a través de copia certificada, informó lo siguiente:

Derivado de lo anterior, la Jefatura de la Unidad Departamental de Pensiones y Jubilaciones, dependiente de la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, realizó una búsqueda exhaustiva de las aportaciones del ciudadano en mención, en el Sistema Integral de Prestaciones (SIP) contenido en el Sistema Informático de esta Entidad, en el apartado FONDO DE APORTACIONES, desprendiéndose que las mismas se realizaron del 01 de octubre de 1997 al 02 de febrero de 2017, periodo que sumado arroja un total de 19 años 04 meses y 01 día de cotizaciones realizadas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que fueron enteradas a esta Caja de Previsión ya las que le corresponde un monto de \$119,730.38 (ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 38/100 M.N), no omito precisar que, dichas aportaciones fueron tomadas en consideración para cubrir la pensión por edad y tiempo de servicio que actualmente goza el C. ... y que ha venido cobrando sin interrupción desde el 31 de octubre de 2023, lo anterior, de conformidad con la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, siendo toda la información que obra en nuestros archivos.

Por último, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones de conformidad a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida. Asimismo, indicó lo siguiente:

TERCERO. No se omite mencionar que esta Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México tiene como objeto **administrar y otorgar las prestaciones y servicios** al personal de línea que integra la Policía Preventiva de la Ciudad de México, la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México y al H. Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal (Ley de la CAPREPOL), y 1 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (Estatuto Orgánico de la CAPREPOL), por lo que se realizan las siguientes precisiones:

1. La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México no es ni fue patrón del C. [REDACTED]
2. De la normatividad aplicable a esta CAPREPOL, no se desprende como atribución alguna generar o resguardar documentación, adicional a la ya proporcionada, relacionada con las aportaciones del C. [REDACTED]

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Me están negando la información existente. **-Agravio 1.-**
- La respuesta emitida es incompleta. **-Agravio 2.-**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, es necesario recordar que se inconformó a través de dos agravios, de cuya lectura se desprende que están intrínsecamente relacionados; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver

la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Señalado lo anterior, es necesario indicar, en primer lugar, que el Sujeto Obligado a efecto de emitir respuesta turnó la solicitud ante la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social y a la JUD de Actividades Recreativas y Culturales, áreas que emitieron respuesta. Al respecto, debemos señalar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Como quedo asentado en párrafos precedentes, el agravio de la persona recurrente está encaminado a inconformarse porque no le permitieron el acceso a los datos personales solicitado.

Sobre lo anterior, de la lectura dada al oficio de respuesta, se observa que efectivamente la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no guarda relación alguna con lo solicitado, como se muestra a continuación:

Requerimiento	Respuesta
<i>Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA de la siguiente información:</i> <i>1.- Solicito el documento donde se vean reflejadas mis aportaciones obrero patronal.</i> <i>2.- Así mismo que se mencione y especifique de que fecha a que fecha se ven reflejadas dichas aportaciones.</i>	En copia certificada se informó lo siguiente <i>...en el apartado FONDO DE APORTACIONES, desprendiéndose que las mismas se realizaron del 01 de octubre de 1997 al 02 de febrero de 2017, periodo que sumado arroja un total de 19 años 04 meses y 01 día de cotizaciones realizadas por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que fueron enteradas a esta Caja de Previsión ya las que le corresponde un monto de \$119,730.38 (ciento diecinueve mil setecientos treinta pesos 38/100 M.N),</i>

	<i>no omito precisar que, dichas aportaciones fueron tomadas en consideración para cubrir la pensión por edad y tiempo de servicio que actualmente goza el C. ...y que ha venido cobrando sin interrupción desde el 31 de octubre de 2023, lo anterior, de conformidad con la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, siendo toda la información que obra en nuestros archivos.</i>
--	--

En consecuencia, de la lectura que se haga a la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado **únicamente brindó atención al requerimiento 2** de la solicitud, a través del cual informó *de qué fecha a qué fecha se ven reflejadas las aportaciones*.

No obstante, sobre el **requerimiento 1 el Sujeto Obligado no se pronunció**, aunque en vía de alegatos aclaró que no cuenta contribuciones para detentar lo solicitado, toda vez que sus atribuciones se centran en administrar y otorgar las prestaciones y servicios del personal de línea que integra la Policía Preventiva de la Ciudad de México, la Policía Bancaria e Industrial y el Heroico Cuerpo de Bomberos, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y de otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía de la Ciudad de México (Estatuto Orgánico de la CAPREPO). Al respecto anunció que la Caja de Previsión de la Policía Preventiva no es ni fue patrón de quien es recurrente y, además, señaló que, de la normatividad aplicable no se desprende atribución alguna para generar o resguardar documentación adicional a la que ya se proporcionó en la respuesta, en relación con las aportaciones de quien es recurrente.

Por lo tanto, derivado de la actuación del Sujeto Obligado, es necesario traer a la vista lo establecido en el *DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL* que a la letra señala lo siguiente:

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

...

IV. Administrar y disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

...

ARTICULO 4.- El patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se integra con:

I. Los ingresos que sean transferidos por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caja, provenientes de las cuotas que para fines de seguridad social sean retenidas a los elementos que la conforman, y de las aportaciones de la misma Corporación, en la forma y términos según lo disponga las Reglas de Operación de la propia Caja.

...

ARTICULO 6.- El órgano de Gobierno se integrará por:

...

III. El titular de la Secretaría de Finanzas;

...

Por su parte el *Manual Administrativo* señala lo siguiente:

PUESTO: Subdirección de Jubilaciones y Pensiones.

- Supervisar el registro, control y pago de los pensionados y familiares derechohabientes de conformidad a las Reglas de Operación del Plan de Previsión de los miembros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México o las autorizaciones del Órgano de Gobierno; a efecto de verificar que sean otorgados conforme a las características propias de cada caso.

- ▶ Verificar las cuantificaciones realizadas de los montos e importes determinados para el otorgamiento de los pagos correspondientes a las pensiones asignadas para asegurar su emisión en los calendarios establecidos.
- ▶ Supervisar los requerimientos de pago y canalizar la solicitud dispersión de recursos a la Dirección de Administración y Finanzas para que se realice en tiempo y forma de conformidad con los calendarios establecidos.
- ▶ Supervisar que sean cubiertas las prestaciones económicas, a través de la revisión y autorización de la nómina para el pago de ayuda de gastos funerarios, pago único por defunción e indemnización por retiro voluntario conforme a los montos y tabuladores autorizados.
- ▶ Vigilar que los trámites correspondientes para la ayuda de gastos funerarios, pago único por defunción e indemnización por retiro voluntario se realicen con base en las Reglas de Operación, a efecto de validar su procedencia y programar oportunamente el pago respectivo.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Dictaminación de Jubilaciones y Pensiones.

- Realizar los cumplimientos de sentencia remitidos por la Subdirección Jurídica y Normativa a la Dirección de Prestaciones y Bienestar Social en los tres supuestos siguientes.
- Elaborar los Nuevos Acuerdos de Pensión para dar cumplimiento a las sentencias que sean remitidas por la Subdirección Jurídica y Normativa que hagan referencia al ajuste del monto de una pensión.
- Atender y dar seguimiento a los cumplimientos de sentencia que sean remitidos por la Subdirección Jurídica y Normativa que haga referencia al pago de alguna de las prestaciones que otorga esta Entidad. (Pago Único por Defunción, Ayuda de Gastos Funerarios e Indemnización por Retiro Voluntario).
- Realizar la modificación de Acuerdos de Pensión en cumplimiento a una sentencia remitida por parte de la Subdirección Jurídica y Normativa (de Invalides a Riesgo de Trabajo).

PUESTO: Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Ejecutiva de Diet
y Procedimientos Organiz

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja De Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Artículo 26.- Corresponde a los Directores de Área el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos establecidas (sic) por el Órgano de Gobierno y que se refieran a su ámbito específico de competencia;
- II. Proponer al Director General los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión, a efecto de que se incluyan en el Manual Administrativo de la Caja;

- X. Vigilar que se apliquen las políticas, normas y lineamientos que emitan la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad Pública, la Oficialía Mayor y la Contraloría General, para la administración y el desarrollo del personal de la Caja, en lo que se refiere a la baja, alta, promoción, capacitación, formación socio-cultural, remuneración, prestaciones, servicio social, estímulos y recompensas:

PUESTO: Subdirección de Administración

- Coordinar la aplicación de políticas, normas o lineamientos aplicables en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, control y evaluación, en materia de recursos humanos, materiales y de servicios; así como, en lo competente a las tecnologías de información y comunicación; para el adecuado funcionamiento de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México;
- Coordinar las actualizaciones y los requerimientos de información en el portal de transparencia y página web de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y normatividad respectiva.
- Coordinar el Programa de Corto y Mediano Plazo, con base en las disposiciones y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable y la información recabada en las áreas de La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México;
- Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo Anual de la Subdirección de Administración de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
- Coordinar las propuestas de modificación a la estructura orgánica autorizada y, en su caso, las que propongan las áreas directivas para su autorización, con base en las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, en esta materia;

PUESTO: Subdirección de Finanzas

- Verificar a solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas, los pagos que haya que realizar a Proveedores y/o Prestadores de Servicios, Nómina de personal adscrito a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de Ciudad de México, así como para Jubilados y Pensionados para que sean realizados vía electrónica.

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas que tienen atribuciones para atender al requerimiento 2 de la solicitud y que debieron de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado para efecto de proporcionar lo requerido.

En tal virtud, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud no solamente ante la JUD de Actividades Recreativas y Culturales y de la JUD de Pensiones y Jubilaciones, dependiente de la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, sino también ante la Subdirección de Jubilaciones y Pensiones, ante la JUD de Dictaminación de Jubilaciones y Pensiones, ante la Dirección de Administración y Finanzas, ante la Subdirección de Administración y ante la Subdirección de Finanzas. Situación que no aconteció de esa forma, pues la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado estuvo limitada, violentando así los derechos de la persona recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no realizó de manera adecuada las gestiones necesarias para atender a la solicitud al no remitir la solicitud de información a la totalidad de las unidades administrativas competentes, limitando al particular de acceder a sus datos personales. En virtud de ello, el Sujeto Obligado deberá dar trámite a la solicitud, gestionándola ante todas sus unidades administrativas competentes.

Aunado a lo anterior, es necesario evidenciar que la respuesta emitida es incongruente, toda vez que, a través de la atención al requerimiento 2 se informó el periodo en el que se ven reflejadas las aportaciones, señalando que, después de una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Prestaciones (SIP) contenido en el Sistema Informático de esa entidad en el apartado FONDO DE APORTACIONES se localizaron las fechas y los montos de las aportaciones. En este sentido, es incongruente que el Sujeto Obligado señale que no cuenta con el documento en el cual se vean reflejadas dichas aportaciones. Por lo tanto, lo procedente es la entrega de

la documental idónea en la que se vea reflejado lo solicitado.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, es claro que el actuar del Sujeto Obligado no observó lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

20

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de gestionar ante sus unidades administrativas competentes en la que no puede faltar la JUD de Actividades Recreativas y Culturales y de la JUD de Pensiones y Jubilaciones, dependiente de la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social, sino también ante la Subdirección de Jubilaciones y Pensiones, ante la JUD de Dictaminación de Jubilaciones y Pensiones, ante la Dirección de Administración y Finanzas, ante la Subdirección de Administración y ante la Subdirección de Finanzas, para que, previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, proporcionen la expresión documental idónea en copia certificada que refiera al documento donde se vean reflejadas las aportaciones obrero patronales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita deberá de ser congruente y en los términos de los considerandos de la presente resolución en la cual se evidenció la incongruencia de la respuesta emitida, en relación al requerimiento 1.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la**

titularidad de los datos personales de la parte recurrente y en copia certificada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una

23

nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.